

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 130/2022**

**DE:** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT.:** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**FECHA:** 14 de marzo de 2022

---

La División de Fiscalización ha derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización DFZ-2015-541-VII-RCA-IA, asociados al cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental del proyecto "Explotación Empréstito en Sector Chupallar, Embalse Ancoa", ubicado en la localidad de Chupallar, comuna de Linares, Región del Maule (en adelante, "el proyecto"), cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario 61.202.000-0, domiciliado en calle Morandé N° 59, piso 3, Santiago, Región Metropolitana (en adelante, "el titular"). Mediante el presente, se informa la publicación de dichos informes de fiscalización, conforme al análisis que se expone a continuación.

En primer término, el proyecto cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental:

**Tabla 1.** Resoluciones de calificación ambiental asociadas al proyecto "Explotación Empréstito en Sector Chupallar, Embalse Ancoa"

Fecha	RCA	Descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
12/05/2010	Res. Ex. N° 83/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule <sup>1</sup> (en adelante, "RCA N° 83/2010").	Explotación del empréstito ubicado en el sector Chupallar, de forma de completar los requerimientos de material para la construcción del Embalse Ancoa, estimándose un volumen de extracción de 1.300.000 m <sup>3</sup> . La extracción de áridos se realiza desde un empréstito ubicado en la ribera Sur del río Ancoa, en sentido	Iniciada la fase de cierre o abandono  19/06/2010

1



Fecha	RCA	Descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
		<p>oriente a poniente. Durante la explotación no se intervendría el cauce del río, sólo se realizaría una obra de arte provisoria que permitiría el acceso desde y hacia la ruta L-39. Por otra parte, el material de rechazo del yacimiento se acopiaría en forma ordenada a los pies de los taludes definitivos, de manera de proteger la plataforma que quedará en forma definitiva.</p> <p>La explotación considera un horizonte a una cota sobre el nivel del cauce normal del río de al menos 1,5 m, además el sector quedará habilitado para la reforestación.</p>	
20/04/2011	Res. Ex. N° 55/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule <sup>2</sup> (en adelante, "RCA N° 55/2011").	Extraer 400.000 m <sup>3</sup> de áridos, sólo para las obras requeridas en la construcción del Embalse Ancoa y la modificación del proyecto original. Considera cambios en los plazos para recuperar la zona Etapa I, pues, una vez terminada la explotación de esta etapa, no se recupera el área de inmediato, si no que se emplaza un camino provisoria para explotar la Etapa II, es decir, el área Etapa I se recupera una vez finalizada la explotación de la zona de ampliación. Además, un atraveso provisoria declarado en el proyecto original, se desmantela una vez finalizada la extracción de la Etapa II. Esta modificación considera su ejecución en el sector de Chupallar Oriente, a unos 2.5 km aguas abajo del Embalse Ancoa.	Iniciada la fase de cierre o abandono  15/03/2014

Fuente: Elaboración propia



Por otro lado, los informes de fiscalización derivados a este Departamento, asociados al cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental, corresponden a los siguientes:

**Tabla 2.** Informes de fiscalización derivados por DFZ a DSC

#	Expediente fiscalización	Fecha inspección	Fecha derivación
1	DFZ-2015-541-VII-RCA-IA	27-08-2015	06-04-2016

Fuente: Elaboración propia

En el informe indicado se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el mismo.

Al respecto, analizados los antecedentes del expediente de fiscalización, y con el objeto de contar con mayor información, mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1441, de 22 de junio de 2021, este Departamento requirió información al titular, respecto de los hechos constatados.

De este modo, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante ORD. DGOP N° 348/2021, el titular dio respuesta a la información requerida, adjuntando documentación de respaldo.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a este Departamento determinar la subsanación de los hallazgos constatados en el informe de fiscalización.



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
1	El titular no ha llevado a cabo la restauración del camino provisorio, conforme a lo establecido en la evaluación ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección de 27-08-2016 (SMA, SAG, Conaf), donde se observó que el camino de acceso se encontraba aún habilitado</li> <li>Fotografías del camino, obtenidas durante la inspección, e imagen satelital del recorrido completo del camino</li> <li>Ordinarios DGOP N° 1720/2015 y 2051/2015, remitidos por el titular, que responde a solicitud de información respecto de seguimiento ambiental asociado al componente flora</li> <li>Ordinarios N° 14/2016 y 18/2016, de la Conaf, que remite examen de información y antecedentes sobre planes de manejo de corta y reforestación, entre los cuales se observan cartografías con el área de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo respuestas Res. Ex. DSC N° 1441 SMA, respuestas 1 y 2</li> <li>Fotografías fechadas y georreferenciadas, en que se observa el retiro de atraveso provisorio, correspondiente al camino de acceso al proyecto</li> <li>Res. Ex. N° 1579, de 3 de agosto de 2011, del SAG, que autoriza la corta de 37 ejemplares adultos de especie Quillay</li> <li>Res. Ex. D.O.H. N° 7106, de 5 de octubre de 2011, que aprueba bases de licitación para la prestación del servicio “reforestación y restauración en sector</li> </ul>	<p>Conforme a lo indicado por el titular en anexo de respuesta, el camino se encuentra actualmente operativo salvo el atraveso, actualmente desmantelado- con el objeto de dar acceso al riego y actividades de mantención del área reforestada y restaurada en el sector Chupallar, y una vez cumplido el estándar de prendimiento exigido por la Conaf, se procedería a la restauración del camino, conforme a lo establecido en el considerando 3.2, punto iii), de la RCA N° 55/2011.</p> <p>En este sentido, indica que las actividades de restauración del camino se contemplarían en forma posterior al abandono del proyecto.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
		reforestación aprobada, asociada al camino provisorio	<p>Chupallar, Linares, VII Región”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. Ex. D.O.H. N° 8444, de 22 de noviembre de 2011, que acepta oferta, conforme a bases de licitación</li> <li>• Informe “Caracterización Vegetacional en Sector Chupallar 2”, de julio de 2021, elaborado por la empresa SOLAM</li> <li>• Cartografía de censo Quillayes</li> </ul>	<p>Por su parte, el atraveso provisorio sobre el río Ancoa fue retirado, conforme a lo observado en las fotografías remitidas.</p> <p>En relación con la corta de Quillayes, conforme a lo indicado en el considerando 3.2, punto i), de la RCA N° 55/2011, se autorizó por parte del SAG la corta de 37 individuos, y se realizó la reforestación respectiva, existiendo en la actualidad, conforme al censo efectuado, un total de 75 individuos plantados, cumpliendo de esta forma con la exigencia de replantar 2 individuos por cada Quillay cortado.</p> <p>Cabe señalar que, tal como indica el titular, efectivamente la obligación de realizar la restauración del camino se encuentra contemplada para la etapa de abandono o cierre</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>del proyecto en la evaluación ambiental, posterior al periodo de extracción (ya finalizado). Ahora bien, la misma evaluación ambiental no determinó una fecha o momento exacto desde el cual debía entenderse cumplida la obligación de restaurar el camino provisorio.</p> <p>No obstante, por la naturaleza de las actividades relacionadas a la etapa de abandono (principalmente asociadas a la reforestación), es posible señalar que resulta necesario mantener el camino de acceso al menos hasta finalizar las actividades de reforestación, las que, a la fecha, no han finalizado. En este sentido, en caso de encontrarse asociadas dichas actividades a una fecha de finalización determinada,</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>correspondería a un incumplimiento del plan de manejo de obras civiles, de carácter sectorial.</p> <p>En consecuencia, los antecedentes remitidos dan cuenta que, si bien el camino provisorio de acceso no ha sido restaurado a la fecha, ello se debe a que no han sido finalizadas las acciones asociadas al abandono del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la reforestación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el titular deberá implementar las acciones de restauración del camino una vez finalizadas las mencionadas obras de cierre, debiendo dar aviso oportuno a esta Superintendencia en el momento en que ello ocurra.</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
2	El titular mantiene un acopio de material de escarpe junto a la ruta L-35.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección de 27-08-2016 (SMA, SAG, Conaf), donde se observó la existencia del acopio al costado de la ruta L-39, a una distancia de aproximadamente 700 metros desde el embalse Ancoa</li> <li>Fotografías en las que se observa la existencia del acopio</li> <li>Imagen satelital donde se indica la ubicación del acopio constatado</li> <li>Cartografía incluida en la evaluación ambiental de la RCA N° 83/2010, donde se indica la ubicación de un acopio de escarpe, en el kilómetro 7 de la ruta L-39, y que coincide con el acopio constatado en la inspección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo respuestas Res. Ex. DSC N° 1441 SMA, respuesta 3.</li> <li>Memorándum acopio escarpe Chupallar</li> <li>Fotografía zona de recuperación RCA 55</li> </ul>	<p>Conforme a lo indicado por el titular en respuestas, el botadero observado en la inspección correspondería a la construcción del Embalse Ancoa, posteriormente utilizado como acopio temporal de escarpe vegetal del empréstito Chupallar, conforme a la RCA N° 83/2010, denominado como “Botadero 7,300 Ruta L-39”, reforestado conforme a la Res. Ex. N° 714/2011 de la Conaf, modificada por la Res. Ex. N° 32/2020.</p> <p>A continuación, se refiere a un depósito adicional de material de escarpe, asociado al proyecto de ampliación del empréstito Chupallar (RCA N° 55/2011), el que se habría acumulado en un sector denominado “nueva zona de acopio”, y luego utilizado para la restauración del sector, conforme</p>





#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>se desprende del documento “Memorándum acopio escarpe Chupallar”, y de las fotografías de la zona de recuperación.</p> <p>En conclusión, se desprende que existe un primer acopio (Botadero 7,300 Ruta L-39), asociado a la RCA N° 83/2010, ubicado al costado de la ruta, y constatado durante la inspección, que no ha sido retirado, habiendo realizado reforestaciones en este, conforme a los planes de manejo aprobados por la Conaf. En relación con el segundo acopio, este fue retirado y utilizado en las obras de restauración de la zona, reforestando el lugar.</p> <p>En relación con el primer acopio, es posible advertir que la RCA solo indica que este sería temporal, no estableciendo en particular las acciones que debían realizarse en</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				<p>forma posterior, o dónde debía ser dispuesto dicho material y en qué periodo o plazo, ello a diferencia de lo indicado para el segundo acopio, en que se establece que este debía ser posteriormente ocupado en la restauración del sitio.</p> <p>Considerando que la zona de disposición de escarpe constatada se encuentra cerrada y en reforestación, autorizada por el organismo competente, no se observa la existencia de posibles riesgos asociados a la mantención de dicho acopio en el lugar. Asimismo, conforme a lo observado mediante fotografías obtenidas en la inspección, el material acopiado no presenta gran altura ni pendientes pronunciadas.</p> <p>No obstante, es menester advertir al titular la necesidad de realizar</p>



#	Hallazgo	Medios de prueba hallazgo IFA	Medios de verificación requerimiento de información	Conclusiones
				gestiones o adoptar medidas pertinentes para mitigar o prevenir posibles riesgos, como derrumbes hacia la ruta.
3	El titular mantiene un talud abrupto en el área de explotación del empréstito, con una inclinación mayor a 1:1, según lo establecido en la evaluación ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección de 27-08-2016 (SMA, SAG, Conaf), donde se observó que, en la zona de explotación, existía un sector de corte de 30 metros, con una extensión de 400 metros aprox., con un talud abrupto, que no sería acorde con la topografía natural del lugar</li> <li>Fotografías de la ladera explotada, donde se observan las pendientes asociadas a los taludes intervenidos y no intervenidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo respuestas Res. Ex. DSC N° 1441 SMA, respuesta 4</li> <li>Plano topográfico, con perfiles de medición de inclinación de taludes, cuya inclinación máxima corresponde a 45°</li> <li>Fotografías aéreas del estado de los taludes en el sector del proyecto de extracción</li> </ul>	Conforme a las mediciones remitidas por el titular, en la actualidad la inclinación de los taludes se encuentra dentro de los valores referenciales determinados en la evaluación ambiental.





En consecuencia, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe previamente individualizado, por lo que no existe mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en el presente caso.

Se adjunta al presente memorándum, copia de requerimiento de información, de la información remitida por el titular, y de los demás antecedentes del caso, para su publicación en conjunto con los informes de fiscalización correspondientes.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/RCF

**Distribución:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA
- División de Fiscalización SMA
- Oficina Regional del Maule SMA

